



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2613-SPA-2005

No. Folio: PAOT-05-300/200-6864-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2613-SPA-2005** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) las diversas irregularidades de la Fundación Pirolico A.C, cuya titular se hace llamar (...) quien se asume como Médico Veterinario Zootecnista, sin tener esta profesión, se tiene conocimiento que la responsable en realidad se llama (...) dicha fundación tiene su domicilio oficial en Calle 1847. Interior 14, colonia El Parque, demarcación territorial Cuauhtémoc C.P. 15960; sin embargo en dicho lugar no hay ejemplares si no que es el domicilio de la (...) responsable; los ejemplares se encuentran en dos hogares temporales, a cargo de (...) ubicado en Calle Hacienda de Mimiahopan núm. 88, en la colonia Avícola Impulsora, entre hacienda la Noria y Hacienda de Gavia demarcación territorial Xochimilco y otra a cargo de (...) ubicado en Mar Mediterráneo núm. 185, colonia Popotla alcaldía Miguel Hidalgo, en ambos predios se encuentran perros de diversos ejemplares en su mayoría en malas condiciones y enfermos, aunado a la falta de higiene en la tenencia de los animales, algunos de los animales, algunos de los ejemplares se llegan a ver famélicos. Cabe señalar que estos son únicamente dos de los diversos hogares temporales que pudiera tener, los animales se han contagiado de sarna, moquillo aunado a la existencia de esterilizaciones mal hechas. Cabe señalar que la responsable de la Fundación Pirolico, enrola a diversas personas que fungen como hogares temporales sin supervisar que en estos lugares los ejemplares se encontrarán en buenas condiciones, (...) y a pesar de tener conocimiento de ello continúa entregando ejemplares. No omitiendo mencionar que los perros que tiene en el domicilio la responsable también son maltratados (...)



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2613-SPA-2005

No. Folio: PAOT-05-300/200-6864-2022

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal por la Asociación Civil, denominada "Pirolico", ubicada en Calle 1847, interior 14, colonia El Parque, Alcaldía Cuauhtémoc, así como hogares temporales ubicados en calle Hacienda Mimiahoapan, número 88, colonia Avícola Impulsora, entre Hacienda la Noria y Hacienda de Gavia, Alcaldía Xochimilco y calle Mar Mediterráneo, número 185, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, con la finalidad de programar las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda de los domicilios señalados en la denuncia, en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en la plataforma Google Maps, obteniendo los siguientes resultados:

- No se logró localizar el presunto domicilio de la Asociación Civil "Pirolico", ubicado en la calle 1847 de la colonia El Parque, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no fue proporcionado un número exterior que permitiera su localización.
- No se localizó el inmueble correspondiente al número 88, de calle Mimiahoapan, toda vez que la colonia Avícola Impulsora, no existe dentro de la Alcaldía Xochimilco.
- Respecto al hogar temporal localizado en calle Mar Mediterraneo, número 185, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó que se trata de un inmueble conformado por diversos números interiores; sin embargo, en el escrito de denuncia no se señala ningún número interior.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2613-SPA-2005

No. Folio: PAOT-05-300/200-6864-2022

Por lo anterior, al no poder realizar las diligencias correspondientes en los sitios anteriormente referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble referido como hogar del presunto responsable de la Asociación Civil “Pirolico”, realizando un recorrido, sin localizar el interior 2, asimismo una persona habitante del lugar, informó que en dicho inmueble no existe dicho número interior, toda vez que la numeración de las viviendas es a partir del número 100.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar a esta Subprocuraduría la dirección correcta y/o completa de la Asociación Civil denunciada y/o de su responsable, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no se proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, pues los domicilios señalados en la denuncia, no se localizaron.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que los inmuebles señalados en la denuncia no se localizaron.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12111 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2613-SPA-2005

No. Folio: PAOT-05-300/200-6864-2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS